

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014

En Burgos, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial, siendo las diez horas y diez minutos, del día 11 de julio de 2014, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

PRESIDENTE:

D. César Rico Ruiz

VICEPRESIDENTES:

D. José Ignacio Marín Izquierdo

D. José M^a Martínez González

DIPUTADOS:

D. Ángel Guerra García

D. Ramiro Ibáñez Abad

D. José Antonio López Marañón

D. Jorge Mínguez Núñez

D. José Antonio de los Mozos Balbás

D. Rufino Serrano Sánchez

PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

D. Borja Suárez Pedrosa

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis M^a González de Miguel

INTERVENTOR EN FUNCIONES:

D. Luis Yus Vidal

Por el Excmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2014.

En votación ordinaria y por unanimidad, se ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada el día 27 de junio de 2014, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

PLANES PROVINCIALES Y COOPERACIÓN

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ENTIDADES LOCALES MENORES 2014.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Cooperación y Vías y Obras, de fecha 8 de julio de 2014, y teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos para la financiación de obras y servicios de 2014, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm.87 de 9 de mayo de 2014.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes al amparo de esta línea de ayudas, procede aprobar definitivamente las subvenciones concedidas a cada Entidad Local Menor según los criterios objetivos de reparto establecidos en la Base 6ª de la citada convocatoria y cuyo resultado fue publicado en dicho Boletín.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el reparto de asignación de subvenciones de la convocatoria de ayudas a Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes para la financiación de obras y servicios de 2014, según el listado que se adjunta como Anexo I.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos la resolución de esta convocatoria de ayudas.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 3893, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2014, DE APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRA.

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 3893, de fecha 4 de junio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“DECRETO.-

Vistas las Certificaciones de obra y Facturas que se relacionan en la parte dispositiva de esta Resolución, correspondientes a distintos Planes Provinciales de Cooperación y que se tramitan por el Servicio de Planes Provinciales y Cooperación.

Considerando que todas ellas, de conformidad con la Base Vigésimo Tercera de la Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el 2014, aparecen conformadas por el Servicio de Planes Provinciales y Cooperación y han sido fiscalizadas por la Intervención de esta Entidad.

Por cuanto antecede y atendiendo asimismo a razones de urgencia y eficacia administrativa, es aconsejable proceder a la aprobación de las Certificaciones de obra y facturas que nos ocupan a la mayor brevedad posible y en aras de la necesaria liquidez presupuestaria de las distintas Entidades locales a la hora de abonar las obras a los beneficiarios de las ayudas.

El Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, en uso de las facultades que le atribuye el art. 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario General que suscribe, **RESUELVE** lo siguiente:

Primero.- Avocar para sí la competencia y en su virtud aprobar las Certificaciones de Obra que a continuación se relacionan:

Plan Extraordinario (INV)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
Declar.	200/2	AMAYA	Pavimentación de calles	75.161.76200	5.152,66	3.078,00
Declar.	160/2	BARBADILLO DEL PEZ	Trat. Residuos Líquidos	76.161.76200	6.304,10	5.000,00
Declar.	229/3	CARDEÑADIJO	Acceso Núcleos	75.453.76201	13.893,77	10.000,00
Declar.	231/3	COVARRUBIAS	Acceso Núcleos	75.453.76201	13.682,28	10.000,00
Declar.	70/0	JARAMILLO DE LA FUENTE	Urbanización	75.155.76200	9.113,01	5.000,00
Declar.	134/2	LEZANA DE MENA	Parque Público	75.929.76200	6.255,70	5.000,00
Declar.	247/3	LOMA DE MONTIJA	Pavimentación de calles	75.155.76201	6.323,46	5.000,00
Declar.	207/2	MOMEDIANO	Pavimentación de calles	75.155.76200	6.001,00	4.800,80
Declar.	137/2	MOZONCILLO DE JUARROS	Obra no clasificada	75.929.76200	7.186,68	5.000,00
Declar.	241/3	PRADANOS DE BUREBA	Abastecimiento agua	75.161.76201	57.999,99	20.000,00
Declar.	151/2	PUEBLA DE ARGANZÓN, LA	Otras Dep. Admón.	75.920.76200	22.024,75	5.000,00
Declar.	209/2	REVILLA DEL CAMPO	Pavimentación calles	75.155.76200	10.506,88	5.000,00
Declar.	192/0	SANTELICES DE VALDEPORRES	Abastecimiento agua	75.161.76200	9.825,68	5.000,00
Declar.	139/2	TORRES	Obra no clasificada	75.929.76200	6.250,00	5.000,00
Declar.	141/2	VALMALA	Obra no clasificada	75.929.76200	6.250,00	5.000,00
Declar.	140/2	VALLUERCANES	Obra no clasificada	75.929.76200	6.250,00	5.000,00

Plan Provincial Cooperación (PPC)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
Declar.	14	BEORADO	Otras Dep. Admón.	71.920.76200	114.762,35	82.743,10
Declar.	317	CONDADO DE TREVIÑO	Gasto Ordinario	71.929.46200	106.754,85	85.403,88
Declar.	89	MEDINA DE POMAR	Pavimentación calles	71.155.76200	57.706,19	44.232,00
Declar.	404	MEDINA DE POMAR	Pavimentación calles	71.155.76200	19.220,76	12.000,00
Declar.	409	MEDINA DE POMAR	Alumbrado público	71.165.76200	18.623,84	14.400,00
Declar.	93	PALAZUELOS DE LA SIERRA	Pavimentación calles	71.155.76200	28.503,57	8.646,12
Declar.	95	PAMPLIEGA	Pavimentación calles	71.155.76200	25.539,00	20.431,20
Declar.	10	SAN ADRIAN DE JUARROS	Casa Consistorial	71.920.76200	16.706,56	12.086,55
Declar.	111	TORRELARA	Pavimentación calles	71.155.76200	9.684,46	7.747,57
Declar.	70	VILLALBA DE DUERO	Abastecimiento agua	71.161.76200	38.970,89	28.766,81
2ª-Liq.	400	VALLE DE MENA	Otras Dep. Admón en VILLASANA DE MENA	71.920.76200	52.796,70	42.237,36
Declar.	117	VILVIESTRE DEL PINAR	Pavimentación de calles	71.155.76200	37.793,47	28.235,27

Plan Entidades Locales (PEL)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
Declar.	2	ACEÑA	Obras no clasificadas	75.942.76202	16.303,46	2.240,00
Declar.	27	ARGOMEDO	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.080,12	3.180,00
Declar.	31	ARREBA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.590,43	2.630,00
Declar.	67	BENTRETEA	Gasto corriente	75.942.46202	2.535,37	2.210,00
Declar.	85	BUSTILLO DE MEDINA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.834,00	2.540,00
Declar.	114	CAÑIZAR DE AMAYA	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.808,00	4.730,00
Declar.	115	CAÑIZAR DE ARGANO	Obras no clasificadas	75.942.76202	8.389,15	5.990,00
Declar.	103	CASTIL DE LENCES	Obras no clasificadas	75.942.76202	16.000,00	4.340,00
Declar.	154	DOBRO (CP)	Obras no clasificadas	75.942.76202	12.822,37	4.370,00
Declar.	173	FRANCO	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.701,52	4.820,00
Declar.	185	GALBARROS	Gasto corriente	75.942.46202	2.589,00	2.330,00
Declar.	189	GAYANGOS	Obras no clasificadas	75.942.76202	9.245,00	4.400,00
Declar.	201	HIGON	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.061,30	2.750,00
Declar.	210	HORNILLALASTRA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.025,00	2.660,00
Declar.	241	LOMA DE MONTIJA	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.426,85	4.700,00
Declar.	249	MALTRANILLA	Obras no clasificadas	75.942.76202	6.997,22	6.230,00
Declar.	252	MANSILLA DE BURGOS	Obras no clasificadas	75.942.76202	6.731,23	3.390,00
Declar.	269	MODUBAR DE LA CUESTA	Obras no clasificadas	75.942.76202	6.000,00	4.700,00
Declar.	284	MOZONCILLO DE JUARROS	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.082,92	4.490,00
Declar.	309	PALACIOS BENAVER DE	Gasto corriente	75.942.46202	6.477,76	5.810,00
Declar.	312	PANGUA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.293,62	2.450,00
Declar.	347	PRADANOS DEL TOZO	Obras no clasificadas	75.942.76202	10.068,17	2.570,00
Declar.	348	PRADILLA DE HOZ DE ARREBA	Obras no clasificadas	75.942.76202	7.140,00	2.300,00
Declar.	349	PRESILLA,LA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.632,42	2.330,00
Declar.	353	PURAS DE VILLAFRANCA	Obras no clasificadas	75.942.76202	26.349,00	3.450,00

Plan Entidades Locales (PEL)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
Declar.	354	QUECEDO (CP)	Obras no clasificadas	75.942.76202	9.807,43	2.720,00
Declar.	362	QUINTANABALDO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.592,49	2.180,00
Declar.	383	QUINTANILLA DE URRILLA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.659,56	2.210,00
Declar.	421	RIO DE LOSA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.190,00	2.630,00
Declar.	446	SAN FELICES DEL RUDRON	Obras no clasificadas	75.942.76202	7.744,00	3.270,00
Declar.	462	SAN PEDRO DE LA HOZ	Gasto corriente	75.942.46202	2.489,00	2.240,00
Declar.	486	SANTOVENIA DE OCA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.366,00	3.030,00
Declar.	494	SOPEÑANO	Obras no clasificadas	75.942.76202	9.994,84	8.880,00
Declar.	516	TORNADIJO	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.992,70	3.480,00
Declar.	518	TORRECITORES	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.989,00	2.690,30
Declar.	540	VALDENOCEDA	Obras no clasificadas	75.942.76202	16.298,10	4.310,00
Declar.	555	VID, LA	Obras no clasificadas	75.942.76202	6.599,69	5.900,00
Declar.	559	VILLABASCONES SOTOSCUEVA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.785,46	3.060,00
Declar.	565	VILLAESCOBEDO	Obras no clasificadas	75.942.76202	7.619,37	2.690,00
Declar.	571	VILLAFUERTES	Gasto corriente	75.942.46202	10.784,72	5.120,00
Declar.	576	VILLALAIN	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.475,25	4.580,00
Declar.	607	VILLANUEVA MATAMALA	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.420,23	3.720,00
Declar.	629	VILLOREJO	Gasto corriente	75.942.46202	4.823,62	4.340,00

IMPORTE TOTAL CERTIFICACIONES APROBADAS
--

1.012.897,97

IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES A PAGAR

648.468,96

Segundo.- Ordenar el pago consiguiente de las subvenciones correspondientes a las Entidades locales beneficiarias o el importe de la obra ejecutada a sus adjudicatarios, con cargo a las Partidas que se especifican en el apartado anterior, según los informes de disponibilidad de crédito y reconocimiento de la obligación que aparecen detallados en cada Certificación de obra.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Planes Provinciales, Cooperación y Vías y Obras así como a la Junta de Gobierno en las próximas sesiones que estos órganos colegiados celebren, a efectos de su conocimiento y ratificación en la parte que resulte procedente.”

4.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 2014, DE APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRA.

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 4960, de fecha 4 de julio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“DECRETO.-

Vistas las Certificaciones de obra y Facturas que se relacionan en la parte dispositiva de esta Resolución, correspondientes a distintos Planes Provinciales de Cooperación y que se tramitan por el Servicio de Planes Provinciales y Cooperación.

Considerando que todas ellas, de conformidad con la Base Vigésimo Tercera de la Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el 2014, aparecen conformadas por el Servicio de Planes Provinciales y Cooperación y han sido fiscalizadas por la Intervención de esta Entidad.

Por cuanto antecede y atendiendo asimismo a razones de urgencia y eficacia administrativa, es aconsejable proceder a la aprobación de las Certificaciones de obra y facturas que nos ocupan a la mayor brevedad posible y en aras de la necesaria liquidez presupuestaria de las distintas Entidades locales a la hora de abonar las obras a los beneficiarios de las ayudas.

El Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, en uso de las facultades que le atribuye el art. 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario General que suscribe, **RESUELVE** lo siguiente:

Primero.- Avocar para sí la competencia y en su virtud aprobar las Certificaciones de Obra que a continuación se relacionan:

Plan Extraordinario (INV)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
Declar.	159/2	ADRADA DE HAZA	Alcantarillado	75.161.76200	4.185,63	3.348,50
Declar.	201/2	ANGOSTO	Pavimentación de calles	75.155.76200	6.969,60	5.000,00
Declar.	132/2	ARAUZO DE TORRE	Obra no clasificada	75.929.76200	5.943,14	4.754,51
Declar.	154/2	GALARDE	Alumbrado público	75.165.76200	8.863,03	5.000,00
Declar.	225/3	HUERTA DE ABAJO	Alcantarillado	75.162.76201	12.500,00	10.000,00
Declar.	208/2	OTEO	Pavimentación de calles	75.155.76200	6.250,00	5.000,00
Declar.	239/3	PARTE DE SOTOSCUEVA, LA	Casa Consistorial	75.920.76201	11.307,14	5.000,00
Declar.	173/2	SANTA GADEA DEL CID	Muro	75.453.76200	6.250,00	5.000,00
Declar.	254/4	VID Y BARRIOS, LA	Otras Dep. Admón.	75.920.76201	26.300,00	21.000,00
Declar.	158/2	VILLALMANZO	Cementerio	75.164.76200	7.000,00	5.000,00
Declar.	246/3	VILLATARÁS DE LOSA	Abastecimiento agua	75.161.76201	6.256,18	5.000,00

Plan Entidades Locales (PEL)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
Declar.	13	ALBAINA	Obras no clasificadas	75.942.76202	24.160,68	3.210,00
Declar.	19	ANGULO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.979,69	2.720,00
Declar.	42	AYOLUENGO	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.606,31	2.450,00
Declar.	46	BARANDA	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.510,34	3.570,00
Declar.	64	BASCONCILLOS DEL	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.988,00	4.490,00

Plan Entidades Locales (PEL)-2013

CERTIFIC. DE OBRA	Nº DE OBRA	LOCALIDAD QUE TRAMITA	TIPO DE OBRA Y LUGAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CERTIFICADO	SUBVENCIÓN A PAGAR
		TOZO				
Declar.	69	BERCEDO	Obras no clasificadas	75.942.76202	15.125,00	5.390,00
Declar.	79	BRIZUELA	Obras no clasificadas	75.942.76202	14.278,00	2.600,00
Declar.	108	CASTRILLO DE MURCIA	Obras no clasificadas	75.942.76202	41.119,02	8.820,00
Declar.	157	DOSANTE	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.010,00	2.240,00
Declar.	186	GALLEJONES	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.583,00	2.480,00
Declar.	214	HOYUELOS DE LA SIERRA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.889,00	2.600,00
Declar.	224	INCINILLAS	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.751,43	2.690,00
Declar.	245	MACHORRAS, LAS	Obras no clasificadas	75.942.76202	20.027,92	11.220,00
Declar.	248	MALTRANA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.799,82	2.480,00
Declar.	254	MARAURI	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.085,50	2.450,00
Declar.	256	MARMELLAR DE ARRIBA	Obras no clasificadas	75.942.76202	21.137,65	3.030,00
Declar.	265	MIJANGOS	Obras no clasificadas	75.942.76202	18.199,24	3.180,00
Declar.	273	MOMEDIANO	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.822,33	2.450,00
Declar.	294	OBECURI	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.561,70	2.540,00
Declar.	307	OTEO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.966,00	3.570,00
Declar.	321	PARTE DE SOTOSCUEVA, LA	Obras no clasificadas	75.942.76202	11.307,14	2.120,00
Declar.	322	PARTEARROYO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.817,00	3.435,30
Declar.	339	PINEDILLO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.351,94	3.120,00
Declar.	343	POBLACION DE VALDIVIELSO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.799,99	3.120,00
Declar.	363	QUINTANAENTELLO	Obras no clasificadas	75.942.76202	7.596,51	2.480,00
Declar.	376	QUINTANILLA COLINA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.885,00	2.120,00
Declar.	395	QUINTANILLA SOPEÑA	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.989,00	2.690,00
Declar.	396	QUINTANILLA SOTOSCUEVA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.998,46	3.210,00
Declar.	413	REVILLA CABRIADA	Obras no clasificadas	75.942.76202	6.998,97	3.660,00
Declar.	430	ROZAS	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.820,00	2.510,00
Declar.	443	SAMIANO	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.630,00	2.540,00
Declar.	492	SOLDUENGO	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.807,20	2.420,00
Declar.	507	TEMIÑO	Gasto corriente	75.942.46202	11.353,75	4.820,00
Declar.	510	TERRAZOS	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.537,50	3.420,00
Declar.	523	TREVIÑO (CP)	Obras no clasificadas	75.942.76202	11.727,98	9.720,00
Declar.	524	TUBILLA (VILLARCAYO)	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.209,26	2.630,00
Declar.	533	URRIA	Obras no clasificadas	75.942.76202	9.600,14	3.390,00
Declar.	538	VALDEAJOS	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.266,54	2.690,00
Declar.	553	VESGAS, LAS	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.500,00	3.210,00
Declar.	562	VILLACIAN	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.242,80	2.300,00
Declar.	569	VILLAESCUSA LA SOMBRIA	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.853,85	3.030,00
Declar.	585	VILLALOMEZ	Gasto corriente	75.942.46202	6.114,45	4.610,00
Declar.	586	VILLALUENGA	Gasto corriente	75.942.46202	3.808,24	3.240,00
Declar.	592	VILLAMEDIANA DE SAN ROMAN	Obras no clasificadas	75.942.76202	2.951,70	2.150,00
Declar.	605	VILLANUEVA LA BLANCA	Obras no clasificadas	75.942.76202	4.227,75	3.360,00
Declar.	625	VILLAVES	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.509,00	2.720,00
Declar.	626	VILLAVIEJA DE MUÑO	Obras no clasificadas	75.942.76202	3.800,00	3.360,00
Declar.	636	VIVANCO DE MENA	Obras no clasificadas	75.942.76202	7.279,00	3.570,00
Declar.	637	VIVAR DEL CID	Gasto corriente	75.942.46202	14.762,21	10.560,00
Declar.	640	ZALDUENDO	Obras no clasificadas	75.942.76202	5.517,60	4.850,00

IMPORTE TOTAL CERTIFICACIONES APROBADAS	471.688,33
--	-------------------

IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES A PAGAR	255.338,31
---	-------------------

Segundo.- Ordenar el pago consiguiente de las subvenciones correspondientes a las Entidades locales beneficiarias o el importe de la obra ejecutada a sus adjudicatarios, con cargo a las Partidas que se especifican en el apartado anterior, según los informes de disponibilidad de crédito y reconocimiento de la obligación que aparecen detallados en cada Certificación de obra.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Planes Provinciales, Cooperación y Vías y Obras así como a la Junta de Gobierno en las próximas sesiones que estos órganos colegiados celebren, a efectos de su conocimiento y ratificación en la parte que resulte procedente.”

CONTRATACIÓN

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL “TRANSPORTE A LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “SAN MIGUEL DEL MONTE” EN MIRANDA DE EBRO (BURGOS).”

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Contratación y Junta de Compras, de fecha 27 de junio de 2014, y teniendo en cuenta que la Mesa de Contratación de la licitación convocada mediante procedimiento abierto con criterio de adjudicación precio, para la contratación del servicio de “Transporte a la Residencia de Ancianos “San Miguel del Monte” en Miranda de Ebro (Burgos)”, según anuncio de licitación publicado en el B.O.P. núm. 90 de fecha 14 de mayo de 2014, y en el perfil del contratante con igual fecha, con un presupuesto máximo de licitación de 82.044,00 €. IVA incluido (74.585,45 €. más 7.458,55 €. en concepto de 10% IVA), en reunión celebrada el día 3 de junio de 2014, formuló propuesta de adjudicación a favor de la Empresa AUTOCARES DEL ZADORRA, S.A., único licitador que participa en el procedimiento, siendo su oferta considerada válida.

La oferta de conformidad con el Decreto de la Presidencia nº 3963 de 9 de junio de 2014, ha quedado clasificada atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, en la forma siguiente:

LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
AUTOCARES DEL ZADORRA, S.L.	75.803,51 €.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se efectuó requerimiento a AUTOCARES DEL ZADORRA, S.A. mediante

providencia de fecha 10 de junio de 2014, para que presente la documentación conforme el art. 146.1 del TRLCSP, así como la exigida en el art. 151.2 del TRLCSP justificativa de haber constituido garantía definitiva por importe de 3.445,61 €. (5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido), de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y otra documentación complementaria exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Cumplimentado adecuadamente el requerimiento, en aplicación del art. 151.3 del TRLCSP y de la cláusula 19ª del PCAP, procede adjudicar el contrato.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponden a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación para la adjudicación del contrato, competencia que fue delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto núm. 3.960, de 5 de julio de 2011.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar a AUTOCARES DEL ZADORRA, S.L. con CIF: B-01225184, el contrato de servicios consistente en el “Transporte a la Residencia de Ancianos “San Miguel del Monte” en Miranda de Ebro (Burgos)”, en el precio total de 75.803,51 €. IVA incluido (68.912,28 €. más 6.891,23 €. en concepto de 10% IVA), y una duración de tres años, a razón de 25.267,84 €/año (2.105,65 €/mes), IVA incluido.

Segundo.- Estimando el inicio del presente contrato el día 1 de agosto de 2014, atribuir el gasto que dicha adjudicación genera a la aplicación presupuestaria 33.230.16202 en la que se imputará la cantidad de 10.528,25 €. (Agosto a Diciembre 2014) para lo que existe saldo de crédito suficiente según certificación de retención de crédito expedida por Intervención con el nº 201400014619 de 21 de febrero de 2014. Habiéndose continuado la prestación del servicio hasta la presente adjudicación, se aplicará el resto de la cantidad retenida sobrante al abono de las facturas generadas hasta el inicio del presente contrato. El importe restante corresponderá a los siguientes ejercicios económicos que deberán dotarse de crédito suficiente.

Tercero.- De conformidad con la cláusula 24ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, designar al Director de la Residencia de Ancianos “San Miguel del Monte”, D. Carlos Carazo Pérez, como responsable del contrato, quien supervisará su ejecución comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, cursando al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 154 del TRLCSP se dispone la publicación de la formalización de los contratos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante de la web institucional de Diputación Provincial.

Quinto.- En aplicación del artículo 156.3 del citado texto legal, y en cumplimiento de la cláusula 22ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP citado.

6.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, DEL SERVICIO DE “RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN LAS DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BURGOS, AÑO 2014”. APROBACIÓN DEL GASTO Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Presidenta de la Comisión Informativa de Contratación y Junta de Compras, Dª Carmen Mateos Ramos, de fecha 7 de julio de 2014, y vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del Servicio de “Recogida de perros abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos”, que se seguirá por los trámites del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación de 51.000,00 €. IVA incluido (42.148,76 €. más 8.851,24 €. en concepto de 21% IVA).

Existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de este contrato con cargo a la Aplicación Presupuestaria 45.414.22799, de conformidad con el documento contable de retención de crédito, núm. de operación 201400001863 de fecha 31 de enero de 2014.

En el expediente obran el preceptivo informe jurídico, suscrito por la Sra. Jefe de la Sección de Contratación que actúa por delegación de la Secretaría General según Decreto 405/2009, de 3 de febrero, y el informe de fiscalización de fecha 1 de julio de 2014.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación en virtud de la cuantía de los contratos.

Considerando que dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto núm. 3.960, de 5 de julio de 2011, en el que expresamente se delega en la junta de Gobierno la competencia para la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación del servicio de “Recogida de perros abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos”, que se seguirá por los trámites del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación de 51.000,00 €. IVA incluido (42.148,76 €. más 8.851,24 €. en concepto de 21% IVA).

Segundo.- Autorizar el gasto que dicha adjudicación genere, que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 45.414.22799 del vigente Presupuesto General en la que hay saldo de crédito suficiente, y en consecuencia, aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Contratación y Junta de Compras en la primera reunión que celebre.

7.- PRÓRROGA POR SEGUNDA ANUALIDAD Y APLICACIÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO SUSCRITO CON AUTOMÓVILES SOTO Y ALONSO, S.L. PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE TRANSPORTE AL COMPLEJO ASISTENCIAL DE FUENTES BLANCAS (BURGOS).

Dada cuenta de la propuesta de la Presidenta de la Comisión de Contratación y Junta de Compras de fecha 10 de Julio de 2014, el contrato suscrito por esta Diputación Provincial y la empresa AUTOMOVILES SOTO Y ALONSO, S.L, para la prestación del “Servicio de transporte al Complejo Asistencial de Fuentes Blancas (Burgos)”, fue adjudicado por Decreto de la Presidencia nº 2536 de fecha 12 de mayo de 2010, y formalizado con efectos del día 1 de junio de 2010, con una duración de tres años.

De conformidad con lo establecido en el art. 279.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), normativa de aplicación a este contrato, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

La cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) dispone que el contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de seis años, acordándolo de forma expresa y si ninguna de las partes manifiesta su intención de rescindirlo con al menos tres meses de antelación a la fecha del vencimiento.

A tal efecto consta en el expediente escrito de la empresa Autobuses Soto y Alonso, S.L. de aceptación de una segunda prórroga anual del contrato, en las mismas condiciones en que viene ejecutándose el contrato, por lo que estimándose correcta su ejecución, toda vez que no consta reclamación a la prestación del servicio, se propone desde esta Sección de Contratación y Junta de Compras prorrogar el contrato por una anualidad con efectos del mes de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015.

Para hacer frente al pago de la prórroga en la presente anualidad (junio a Diciembre de 2014) existe retenido crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 32/230/16202 y 35/230/16202 correspondiente al transporte de personal de ambas Residencias del Complejo de Fuentes Blancas, según certificado emitido por Intervención con fecha 26 de mayo de 2014.

REVISIÓN DE PRECIOS:

El índice de referencia que se adopta para la revisión de precios es el Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística; por lo que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 78.3 de la LCSP dicha revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por tal índice.

El contrato iniciado con efectos 1 de junio de 2010 se ha ejecutado en cuatro anualidades, tres de su vigencia inicial y una prórroga de una anualidad.

Se han efectuado sobre el mismo las siguientes revisiones de precio:

Adjudicado el contrato en el precio mensual de 9.722,22 €. IVA incluido, transcurrido el primer año de ejecución (junio 2010 a mayo 2011) sobre el que no es procedente la aplicación de revisión de precios. Mediante Decreto nº 4.880 de fecha 23 de agosto de 2011 se ordenó la revisión de precios para la segunda anualidad (junio 2011 a mayo 2012), arrojando un incremento del 2,98% del precio del contrato, pasando a ser el nuevo precio de 10.105,52 €. IVA incluido, computado a partir del mes de junio de 2011.

El importe mensual de las facturas a partir del mes de septiembre de 2012 como consecuencia de la actualización del IVA que pasa del 8% al 10%, alcanza el precio de 10.292,66 €. IVA incluido.

Ejecutado el contrato en su tercera anualidad (junio 2012 a mayo 2013) se ordenó la revisión de precios arrojado un aumento del 1,62% pasando a ser el nuevo precio de 10.459,39 €. IVA incluido que se aplica desde junio de 2012.

Prorrogado en un año el contrato mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de agosto de 2013, se produce la cuarta anualidad de su ejecución (junio 2013 a mayo 2014) procede aplicar nueva revisión de precios que de conformidad con la variación del IPC de referencia y aplicado en su 85% arroja un aumento del 1,45% (151,66 €. sobre el precio anteriormente fijado en 10.459,39 €. IVA incluido), pasando a ser el nuevo precio mensual de 10.611,05 €. (9.646,41 más 964,64 €. en concepto de 10% IVA), que deberá aplicarse desde junio de 2013.

Como quiera que en dicha anualidad no ha sido abonado el importe de la revisión de precios, corresponde emitir factura complementaria de revisión de precios por importe de 1.819,92 € IVA incluido (137,87 €. x 12 meses + 10% IVA).

Para hacer frente al pago de revisión de precios existe igualmente crédito en las aplicaciones 32/230/16202 y 35/230/16202 citadas conforme certificado de retención de crédito nº 201400001084 de fecha 26 de mayo de 2014 que obra en el expediente.

Al objeto de poner al día el precio del contrato deberá autorizarse la revisión de precios para la anualidad junio 2014 a mayo 2015, mediante el incremento del 0,17% sobre el precio anterior, (equivalente al 85% de la variación del índice de precios al consumo del interanual mayo 2013-2014, que alcanza el 0,2%) alcanzando la factura mensual el precio de 10.629,09 €, IVA incluido, precio revisado que deberá aplicarse en la presente prórroga propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar por una anualidad (junio 2014 a mayo 2015), el contrato para la prestación del “SERVICIO DE TRANSPORTE AL COMPLEJO ASISTENCIAL DE FUENTES BLANCAS (BURGOS)”, suscrito por la Empresa AUTOMOVILES SOTO Y ALONSO, S.L.

Segundo.- Al no haberse hecho efectiva la revisión de precios correspondiente a la anualidad junio 2013 a mayo 2014, autorizar la misma, mediante el incremento del 1,45% sobre el precio abonado, (equivalente al 85% de la variación del índice de precios al consumo del interanual mayo 2012-2013 que alcanza el 1,7%), pasando a ser el nuevo precio de 10.611,05 €/mes, cuyo gasto se debe satisfacer mediante la presentación de factura complementaria de revisión de precios, que según se detalla en la parte expositiva alcanza el importe total de 1.819,92 €, IVA incluido, para lo que existe retenido crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 32/230/16202 y 35/230/16202.

Tercero.- Autorizar la revisión de precios para la anualidad junio 2014 a mayo 2015, mediante el incremento del 0,17% sobre el precio anterior, (equivalente al 85% de la variación del índice de precios al consumo del interanual mayo 2013-2014, que alcanza el 0,2%) pasando a ser el precio mensual del servicio de 10.629,09 €, que deberá aplicarse en la presente prórroga autorizada.

Cuarto.- El importe total de la prórroga incluida revisión de precios, para la anualidad junio 2014 - mayo 2015 es de 127.549,08 €, IVA incluido, siendo su precio mensual de 10.629,09 €. Para hacer frente a su pago existe retenido para la presente anualidad, crédito por importe de 74.403,63 €. en las aplicaciones presupuestarias citadas. Para atender al gasto originado en el año 2015, deberá efectuarse retención de crédito en su ejercicio presupuestario.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y MAQUINARIA

8.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS O EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO, EN EL AÑO 2014.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en reunión de 27 de junio de 2014, y teniendo en cuenta que esta Junta de Gobierno en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, aprobó la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, para el año 2014, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 63 de fecha 1 de abril de 2014.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituyó y reunió la Comisión de Valoración con el objeto de evaluar las solicitudes presentadas y aplicar los criterios de selección establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Vistos los informes contenidos en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Excluir a la Junta Vecinal de Quintanilla Cabe Rojas por tratarse de una exposición de fotografía antigua de una feria, y no tener el carácter de feria de carácter agropecuario.

Segundo.- Excluir de la relación de subvenciones aprobada por la Comisión de Valoración, la realizada por el Ayuntamiento del Valle de Mena por renuncia expresa del citado Ayuntamiento, comunicada por escrito recibido el 9 de Julio de 2014, por haber suspendido la realización del evento.

Tercero.- Conceder subvención a las siguientes Entidades Locales para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, por los importes indicados:

ENTIDAD LOCAL	ACTIVIDAD	PUNTOS SUBVENCIÓN	
BEORADO	Feria Alfonsina	8,8	1.500
CANICOSA DE LA SIERRA	Jornadas Micológicas	10,0	800
CANTABRANA	Feria Manzana Reineta C.	8,8	1.500
CASTROJERIZ	Feria del ajo	13,8	2.000
CRIALES DE LOSA	Concurso losino-hispano b.	5,8	1.500
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	Feria y Exposición ganado	17,0	1.500
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	Feria Apícola	4,4	600
FRESNO DE RIO TIRON	Feria Convento San Vitores	4,2	700

ENTIDAD LOCAL	ACTIVIDAD	PUNTOS	SUBVENCIÓN
IBEAS DE JUARROS	Feria alubia roja de Ibeas	9,2	1.500
LERMA	Feria Maquinaria Agrícola	18,8	8.000
MEDINA DE POMAR	Concurso losino-hispano b.	6,6	1.500
MEDINA DE POMAR	Feria Agroalim. Industrial	12,4	2.000
MELGAR DE FERNAMENTAL	Feria de San José	17,6	2.500
MERINDAD DE RIO UBIERNA	Feria morcilla Sotopalacios	8,6	1.500
OÑA	Feria Agraria y Artesanal	9,8	1.500
POZA DE LA SAL	Feria artesanal y agroalim.	2,8	1.500
QUINTANALARA	Feria de las setas y trufas	1,2	1.000
QUINTANAR DE LA SIERRA	Feria de la cecina	1,2	1.000
QUINTANILLA AGUA Y TORD.	Muestra "Ribera Arlanza"	10,4	1.200
QUINTANILLA CABE ROJAS	Exposic. Productos huerta	3,0	250
QUINTANILLA CABE ROJAS	Exp. Maquinaria agrícola	4,6	300
SALAS DE BUREBA	Feria Cereza Valle Cadere.	10,2	1.000
SALAS DE LOS INFANTES	Jornadas Micológicas	9,2	750
SALGÜERO DE JUARROS	Concurso de esquila	7,4	1.000
SANTA GADEA DE ALFOZ	Feria Ganadera El Pilar	1,4	1.000
TARDAJOS	Feria de la patata	4,8	2.500
TORDOMAR	Certámen del vino	5,6	700
VALLE DE LOSA	Feria Ganadera del Valle	9,4	1.500
VALLE DE VALDEBEZANA	Feria de San Lucas	87,0	1.500
VALLE DE VALDEBEZANA	Feria de San Marcos	12,0	1.500
VILLADIEGO	Feria de maquinaria	14,0	1.500
VILLADIEGO	Feria micológica	7,4	1.000
VILLANGOMEZ	Pollogómez	2,0	1.500
TOTAL			49.300

Tercero.- Disponer el gasto por un importe global de 49.300 Euros para las solicitudes de subvención dirigidas a La Convocatoria de Subvenciones para la realización de Ferias, Concursos o Exposiciones de Carácter Agropecuario - 2014, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 44.412.46200 del vigente Presupuesto General.

Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión de Agricultura, Ganadería Y Maquinaria y a su Comisión de Valoración, de la exclusión de la subvención al Ayuntamiento del Valle de Mena por renuncia.

9.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS, EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO, EN EL AÑO 2014.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en reunión del día 27 de junio de 2014, y teniendo en cuenta que esta Junta de Gobierno, con fecha 7 de marzo de 2014, aprobó la Convocatoria de subvenciones para Entidades sin fines de lucro para la

realización de ferias, concursos, o exposiciones de carácter agropecuarios, para el año 2014, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 63 de fecha 21 de abril de 2014.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituyó y reunió la Comisión de Valoración con el objeto de evaluar las solicitudes presentadas y aplicar los criterios de selección establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Conceder subvención a las siguientes Entidades sin fines de lucro, para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, por los importes indicados:

ASOCIACION	LOCALIDAD	ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN
A.S.A.J.A.	Burgos	Fiesta cordero y lechazo	2.000
ACE BELORADO Y COMARCA	Belorado	Feria Alfonsina	1.500
AMIGOS DE FRIAS	Frías	Concurso hortícola y artesano	1.500
C.I.T. AMIGOS MELGAR Y COMARCA	Melgar Fernam.	Feria huerta melgareense	1.800
C.I.T. COVARRUBIAS	Covarrubias	Feria matanza y agropecuario	2.000
CLUB ESP. AMIGOS P. PERDIGUERO	Burgos	Concursos y Exposiciones	2.500
CONSEJO REGULADOR D.O. "ARLANZA"	Lerma	Exposiciones en Ferias	2.000
CONSEJO REGULADOR D.O. "ARLANZA"	Lerma	Exp. vinos terceros países	1.800
CRIADORES HISPANO-BRETON	Soncillo	Feria de San Marcos	600
FABRICANTES MORCILLA SOTOPALACIOS	Sotopalacios	Concurso cocina con morcilla	1.400
HORTICOLA MERINDADES	Medina Pomar	Fiesta lechuga de Medina	1.400
JUNTA CABAÑA REAL DE CARRETEROS	Quintanar Sierra	Exposición Forestal	1.000
LAS PEDROSAS 43	Castrobaroto	Feria de la patata	500
PROD. Y COMERC. "LAS CADERECHAS"	Salas de Bureba	Feria manzana Caderechas	1.750
PROD. Y COMERC. "LAS CADERECHAS"	Burgos	Feria marca garantía cereza	1.500
PROD. Y COMERC. "LAS CADERECHAS"	Salas de Bureba	Feria cereza Caderechas	1.750
PROMOCION ALUBIA ROJA DE IBEAS	Ibeas de Juarros	Feria alubia roja de Ibeas	1.500
RECREATIVA CULTURAL ECCE HOMO	Cameno	Exposic. Maquinaria agrícola	1.000
UNION DE CAMPESINOS DE BURGOS	Burgos	Feria de la biodiversidad	1.500
UNION DE CAMPESINOS DE BURGOS	Burgos	Muestra agroalimentaria	1.000
TOTAL			30.000

Segundo.- Disponer el gasto por un importe global de 30.000 € para las solicitudes de subvención dirigidas a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades sin fines de lucro, para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 44.412.489.00 del vigente Presupuesto General.

ARCHIVO

10.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Visto el informe presentado por el Coordinador del Real Monasterio de San Agustín, D. Carlos Marquina Verde, de fecha 1 de julio de 2014, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicho informe y relativos al apoyo para la vigilancia de las actividades programadas en ese Monasterio (exposición de trabajos de la Academia Provincial de Dibujo, presentación de libro por Ediciones Balnea, fumigación antiparásitos de depósitos y exposición del IDJ), durante el mes de junio del presente año, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

BIENESTAR SOCIAL

11.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS, PARA LA REGULACIÓN DE LAS PLAZAS OCUPADAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE FUENTES BLANCAS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Bienestar Social, de fecha 8 de julio de 2014, y teniendo en cuenta que las Corporaciones Locales, especialmente las Diputaciones Provinciales, tradicionalmente han venido desarrollando una importante función en materia de prestación de servicios sociales específicos y concretamente en la construcción y mantenimiento de Residencias o Centros destinados a la Tercera Edad.

La Diputación Provincial de Burgos es titular entre otros, de la Residencia de Ancianos de "Fuentes Blancas" ubicada en el Municipio de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 45 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, ostenta competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y específicamente en la planificación de los servicios sociales en el marco, desarrollo y ejecución de la planificación autonómica.

La Excmo. Diputación Provincial de Burgos, en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 45 y 48 de Ley 16/2010, de 20 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, ostenta igualmente

competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y específicamente en la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en materia de servicios sociales.

En virtud del citado ámbito competencial, ambas administraciones suscribieron en fecha 1 de enero de 2000, un *Convenio de Colaboración para la Ocupación de plazas en la Residencia de Ancianos de "Fuentes Blancas" de la que es titular la entidad provincial, (en adelante CCRAFB)*, fruto del cual se ponía a disposición del Ayuntamiento de Burgos un total de 25 plazas de la citada Residencia, asumiendo éste el abono del importe económico del Precio Público vigente no cubierto por los usuarios procedentes del municipio de Burgos en función de su capacidad económica.

Resultando que el CCRAFB se encuentra denunciado con fecha de efectos 1 de enero de 2010, y dándose la circunstancia de que como consecuencia del mismo, existen plazas en la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas ocupadas en la actualidad por usuarios del Ayuntamiento de Burgos, a los cuales se les aplica desde el 1 de enero de 2013 la nueva Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos de fecha 5 de octubre de 2012, resulta necesario regular la etapa transitoria que va desde el 1 de enero de 2014 hasta que se produzca la total liberación de las plazas ocupadas al amparo del CCRAFB por usuarios del Ayuntamiento de Burgos, y su reversión a disposición de su titular, la Diputación Provincial de Burgos.

En atención a las mencionadas consideraciones, el Ayuntamiento de Burgos, presentó en fecha 16 de mayo de 2013, escrito solicitando la suscripción entre ambas partes de un acuerdo que asegure y facilite la atención de las personas residentes derivadas del CCRAFB.

Del presente expediente no se derivan gastos para la Diputación Provincial, sino el ingreso de las liquidaciones mensuales por la prestación de servicios a citados residentes, en aplicación de la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Burgos, para la regulación de las 16 plazas ocupadas en la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas durante el año 2014 y hasta la amortización de dichas plazas.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos para su firma.

12.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA PARA EL AÑO 2014, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y LA ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA INTEGRAL DIRIGIDO A INMIGRANTES EN EL MEDIO RURAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Bienestar Social, de fecha 8 de julio de 2014, y a la vista del Convenio de Colaboración suscrito el 2 de mayo de 2013, entre esta Entidad Provincial y la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), para el desarrollo de un programa integral dirigido a inmigrantes en el medio rural.

Dicho Convenio de Colaboración, en su Cláusula Sexta, establece su vigencia por un año con efectos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, pudiéndose prorrogar por otro año más, previa petición de cualquiera de las partes, hasta un máximo de dos años.

Por parte de la entidad ACCEM, se ha presentado, en fecha 23 de octubre de 2013, escrito por el que, tras analizar la situación actual de los inmigrantes de nuestra provincia, destinatarios de las actuaciones desarrolladas a través del Convenio, concluyendo con el hecho de que la actual situación de crisis económica y el desempleo está afectando duramente a todo el conjunto de la sociedad española, pero son los colectivos en situación socialmente más vulnerable, los que se encuentran más indefensos para afrontarla. Así mismo, se analiza el incremento considerable de las atenciones en el medio rural, con la puesta en marcha de programas nuevos, así como la incremento del 100% de la formación que se venía ofertando.

Consta igualmente en el expediente, documento suscrito por la Directora de Accem, de fecha 21 de noviembre de 2013, por el que se pone de manifiesto la necesidad de reducción de la formación que se venía impartiendo en dos municipios, así como la necesidad de posponer el inicio de otro curso formativo propuesto, al no contar con suficiente presupuesto.

Tales datos justifican la solicitud efectuada por la entidad ACCEM de prorrogar el Convenio de Colaboración en vigor, con un incremento en la financiación del mismo, para dar respuesta a la creciente demanda puesta de manifiesto.

Al respecto, establece el Convenio de Colaboración en su Cláusula Segunda, apartado 1 de compromisos que asume la Diputación Provincial de Burgos, tercer párrafo, que *“para posteriores anualidades de vigencia del presente Convenio de Colaboración, la cantidad a abonar vendrá determinada por el incremento o disminución sustancial de las actuaciones llevadas a cabo según la última Memoria presentada en la justificación por ACCEM, en relación con la Memoria de la anualidad anterior, previo informe técnico justificativo del incremento de la demanda experimentado en el último año, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria”*.

Para instrumentalizar la prórroga para el presente año, se ha solicitado retención de crédito por importe de 54.614,09 euros en la aplicación presupuestaria número 39.232.480.01.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la prórroga para el año 2014 del Convenio de Colaboración suscrito con ACCEM, para el desarrollo de un programa integral dirigido a inmigrantes en el medio rural, y el Anexo económico correspondiente por importe de 54.614,09 euros para el presente ejercicio 2014.

Segundo.- Dicho gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 39.232.480.01 del Presupuesto Provincial para 2014, según informe de Intervención de fecha 18 de febrero de 2014.

Tercero.- El 60 por 100 de esta cantidad se hará efectivo automáticamente una vez adoptado el acuerdo correspondiente por la Junta de Gobierno, mientras que el 40 por 100 restante se abonará una vez aportados los justificantes correspondientes al 60 por 100 en concepto de anticipo.

13.- APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA CRECEMOS, DIRIGIDO A FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN EL ÁMBITO RURAL, DURANTE EL AÑO 2014.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Bienestar Social, de fecha 8 de julio de 2014, e iniciado procedimiento para la suscripción de los correspondientes Convenios de Colaboración para el desarrollo del Programa Creceмос, durante el año 2014, con los municipios de Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Covarrubias, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel de Izan, Huerta de Rey, Melgar de Fernamental, Merindad de Río Ubierna, Milagros, Modúbar de la Emparedada, Peñaranda de Duero, Pradoluengo, Santa María del Campo, Sotillo de la Ribera, Trespaderne, Valdorros, Valle de Losa, Valle de Valdebezana, Villadiego, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos y Oña, contrayendo el compromiso de aportar a favor de cada Ayuntamiento una cantidad por importe de 11.571,84 euros anuales en concepto de anticipo del 100% de la subvención, lo que supone un importe total de 266.152,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 38/231/462.01 del Presupuesto de esta Corporación para el año 2014.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Prestar aprobación a los Convenios de Colaboración entre esta Diputación Provincial y los Ayuntamientos de Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Covarrubias, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel de Izan, Huerta de Rey, Melgar de Fernamental, Merindad de Río Ubierna, Milagros,

Modúbar de la Emparedada, Peñaranda de Duero, Pradoluengo, Santa María del Campo, Sotillo de la Ribera, Trespaderne, Valdorros, Valle de Losa, Valle de Valdebezana, Villadiego, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos y Oña para la continuidad durante el año 2014, del Programa "CRECEMOS", dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos para su firma.

Tercero.- Contraer el compromiso de aportar a favor de cada Ayuntamiento perteneciente al Programa, una cantidad por importe de 11.571,84 euros anuales en concepto de anticipo del 100% de la subvención, con destino a financiar los costes salariales y el abono de una póliza de seguro de responsabilidad civil, la cual será efectiva con cargo a la Partida 38/231/462.01 del Presupuesto Provincial para 2014.

14.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 2º, POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ Mª JIMÉNEZ GONZÁLEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CONTRA DIVERSAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS LIQUIDACIONES ANUALES COMPLEMENTARIAS A LOS RESIDENTES DE LOS CENTROS RESIDENCIALES.

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto del Vicepresidente 2º nº 4799, de fecha 9 de julio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“DECRETO:

A la vista del Recurso de Reposición formulado por D. José María Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista en la Diputación Provincial, contra las diversas resoluciones de la Vicepresidencia 2ª, por la que se aprueban las liquidaciones anuales complementarias a los residentes de los Centros Residenciales, y del informe jurídico al efecto, cuyo tenor literal es como sigue:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 5 de octubre de 2012, el Pleno de la Corporación aprobó la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, siendo publicada en el B.O.P. de fecha 19 de diciembre de 2012, para la presentación de alegaciones a la misma en el plazo de 30 días, pasando a ser definitiva transcurrido dicho plazo sin que fuera presentada ninguna.

SEGUNDO.- La Disposición Transitoria Única de dicha Ordenanza establece, que para los beneficiarios que estén en situación de alta en los Centros Residenciales de esta Diputación con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, las previsiones contenidas en ella resultarán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, resultando hasta ese momento aplicable el sistema anterior.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art 10.3 de la citada Ordenanza se procede a practicar liquidaciones anuales complementarias a los residentes de los Centros Residenciales dependientes de esta Diputación Provincial, dictándose las correspondientes Resoluciones por parte de la Vicepresidencia 2ª de la misma y procediéndose a notificar dichas Resoluciones a los interesados.

CUARTO.- Con fecha 28 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro General de esta Entidad, el Recurso de Reposición interpuesto por D. Jose María Jiménez González, como Portavoz del Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Burgos, contra diversas Resoluciones de la Vicepresidencia 2ª de esta Entidad, por la que se aprueban las liquidaciones anuales complementarias a los residentes, en el que solicita que se declaren nulas las resoluciones aludidas, que se devuelvan las cantidades abonadas de forma voluntaria por los usuarios que las hayan satisfecho, que se proceda al cálculo de la aportación económica mensual a los residentes durante el año 2013, teniendo en cuenta que el precio público definitivo debe ser el 90% de su capacidad económica y que, en el caso de que la Diputación Provincial haya aplicado mal la Ordenanza, proceda a la devolución de los importes cobrados en demasía.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Es competente para resolver el presente Recurso el Vicepresidente 2º de la Excm. Diputación Provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- El escrito de recurso ha sido interpuesto, contando con la necesaria legitimación, dentro del plazo de un mes establecido para el recurso de reposición en el artículo 14.2 c) del T.R.L.H.L., dado que las Resoluciones recurridas fueron notificadas en el mes de abril de 2014 y el escrito de Recurso, objeto del presente Informe, tuvo entrada en el Registro General el 28 de abril de 2014.

TERCERO.- El presente informe tiene necesariamente que pronunciarse, al analizar jurídicamente su contenido, sobre la correcta aplicación del precio público establecido en la Ordenanza en cuestión por la prestación de servicio de atención residencial, la legalidad de las liquidaciones anuales complementarias practicadas a los beneficiarios de los Centros Residenciales a raíz de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, así como la correcta identificación de los conceptos que integran la capacidad económica de los residentes (y, en definitiva, sobre la corrección de la aplicación de citada Ordenanza).

CUARTO.- La parte recurrente, alega en relación con las Resoluciones referentes a las **liquidaciones anuales** practicadas a los residentes, que las mismas calculan erróneamente las cantidades indicadas como “Tarifa ordinaria/precio público a abonar” y “Deuda a 31-12-2013”.

Se considera en el escrito presentado, después de hacer una referencia a los arts. 5, 6 , 7 y 8 de la Ordenanza, que *“el precio público que el usuario debería destinar a la financiación del servicio público residencial, es, por lo tanto, el 90 % de su capacidad económica personal siempre y cuando éste no sea superior a la tarifa establecida en el artículo 5.1 de la ordenanza”*.

A este respecto hay que decir que dicha consideración parte de **un error de interpretación de la norma** ya que el precio público a pagar que se establece en el mencionado art. 5.1., es siempre y en todo caso el mismo, 45 euros /día. Cuestión esta que no debe confundirse con la forma de pago diferida en el tiempo de dicho precio en función de la capacidad económica de los residentes.

En este sentido y de forma congruente con la afirmación que antecede, el art. 6.1 estipula que, cuando de los datos económicos se deduzca que la persona beneficiaria **tiene capacidad económica suficiente** para efectuar un pago mensual equivalente al precio público, actualizado anualmente, **se establecerá éste** como aportación al coste del servicio.

Solamente cuando de los datos económicos se deduzca que la persona beneficiaria **no tiene capacidad económica suficiente** para efectuar el pago anterior, se establecerá como aportación económica el **90 %** de su capacidad económica personal, tal y como aparece recogido en el art. 6.2. Aportación ésta que no deja ser sino una parte del precio público a satisfacer, quedando el resto de dicho precio a abonar de forma diferida en el tiempo.

Por lo tanto, resulta inexacto afirmar, al amparo de lo regulado en la norma, que el precio público que el usuario debería destinar a la financiación del servicio de atención residencial es el 90 % de su capacidad económica personal.

Respecto al **cálculo de las liquidaciones anuales** practicadas a los usuarios, el art. 10.3 establece que aquellas personas que no puedan hacer frente al pago del precio público, por tener establecida, de acuerdo con su capacidad económica una aportación económica inferior al mismo, se les girará anualmente una liquidación complementaria por la diferencia entre la cantidad efectivamente satisfecha y el precio público aplicable en cada momento. De esta forma la liquidación complementaria resulta de la diferencia entre el precio público exigible en cada momento, en el año 2013 era 45 euros/día, y la cantidad efectivamente abonada por el residente, que en este caso es el 90% de su capacidad económica personal.

Este sistema o forma de practicar las liquidaciones es el mismo que se recogía en las Ordenanzas anteriores y, por tanto, el que se ha aplicado hasta la fecha.

No se puede compartir la alegación de que no se tiene en cuenta la capacidad económica de los usuarios y que contradice la propia normativa de la Diputación Provincial, pues justamente aparece regulado en la misma y se practican dichas

liquidaciones al amparo de referida normativa, tal y como figura en las correspondientes Resoluciones.

Igualmente, el Reglamento General de los Centros Residenciales, en su Título V referente al régimen económico de los Centros, alude a lo dispuesto en la ordenanza fiscal vigente y en su art. 71 se hace referencia a la liquidación como *“diferencia de cuotas por estancia hasta completar la tarifa ordinaria que, por asignación de plaza se señala en la correspondiente ordenanza fiscal del precio público por prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Diputación.”*

Una cosa es, por tanto, la aportación económica del usuario, que es la cantidad que efectivamente y de manera inmediata abona mensualmente y otra, el precio público establecido que, en algunos supuestos, coincidirá al cien por cien con dicha cantidad y en otros, no, en este segundo supuesto, al aplicarse el pago diferido del importe restante, hasta completar indicado precio público.

Cuando de los datos económicos se deduzca que la persona beneficiaria no tiene capacidad económica suficiente para efectuar el pago establecido anteriormente, se establecerá entonces como aportación económica el 90% de su capacidad económica mensual, tal y como establece el art. 6.2 de la norma, y el consiguiente aplazamiento del abono del importe restante de forma obligatoria, al momento en que se produzca la finalización de la prestación del servicio.

Respecto a las pretensiones de aplicación contenidas en el Recurso respecto del Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, el hecho de que se haya tenido como referencia de cara a elaborar la reforma de la actual Ordenanza, no implica una transposición tácita del mismo a ésta, sino solo y exclusivamente se producirá una coincidencia de aplicación, respecto de aquellos contenidos de dicho Decreto expresamente recogidos en nuestro texto.

En cuanto a la consideración de garantizar en todo caso que los beneficiarios **no paguen más del 90% del precio público establecido**, ni más del 90% de su capacidad económica, hay que indicar que la contribución máxima de los usuarios al coste del servicio viene determinada por el precio público determinado en el art. 5 de la Ordenanza reguladora, y que en el caso de que los beneficiarios tengan capacidad económica suficiente, deberán abonar el 100 % del mismo de forma inmediata y no aplazada.

El pago del 90 por 100 del precio público establecido o del 90 por 100 del importe de la capacidad económica del beneficiario, a que alude el recurrente no está prevista en el articulado de la Ordenanza –como sí lo hace el Decreto 70/2011, de 22 de Diciembre en su art. 8-, por lo que resulta contrario a derecho la aplicación de la reducción del 10 por 100 no regulada en la Ordenanza, ni ser posible la aplicación analógica del Decreto referido, conforme al art. 4 del Código Civil *“Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”*, requisitos que no dan en este caso, ya que en la Ordenanza se determina cuantitativamente el precio público establecido, sin prever una posible reducción de su cuantía con cargo a los Presupuestos de la Entidad. El Pleno de la Corporación

aprobó su contenido, sin dicha reducción y su aplicación sólo sería posible previa aprobación de la modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento legalmente establecido.

Así mismo, del Informe técnico-económico elaborado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza cuestionada, en el que se determina el coste real del servicio según la tipología de residente, se deduce que el precio real día/plaza supera el precio público establecido en el art. 5 de la misma, por lo que queda demostrado la importante financiación que a cada plaza realiza la Administración.

QUINTO.- El recurrente cuestiona el tratamiento que se da al **capital mobiliario** de los usuarios, volviendo a insistir en la errónea aplicación de la Ordenanza.

Como bien se menciona en el escrito presentado, la capacidad económica de los usuarios viene regulada en los arts. 7 y 8 de la Ordenanza. El art 7 establece que la misma se determina en función de la renta y patrimonio, y el art. 8, que regula la determinación de la capacidad económica personal de la persona beneficiaria, establece que ésta se determina anualmente computando la pensión que perciba en el momento actual (concepto incluido en el art. 7 como renta), el capital mobiliario y los rendimientos de patrimonio (renta), así como los bienes inmuebles de los que sea titular.

Se alega en el Recurso interpuesto que el art. 7 de la citada norma nada dice sobre que el capital mobiliario del beneficiario forme parte de la renta. Efectivamente no forma parte de la renta, pero **sí de su patrimonio**. La referencia al capital mobiliario aparece en el art. 6.1 párrafo segundo, que estipula: *“En todo caso el precio público se aplicará mientras el capital mobiliario del sujeto pasivo sea superior a 5.441,56 euros. “*

Los artículos mencionados anteriormente deben ser interpretados de forma sistematizada y relacional, es decir, con directa referencia al contexto normativo en el que se integran (art. 3 del C.c), puesto que una interpretación que tomara en consideración de forma extrapolada o aislada, sólo algunos párrafos de estos preceptos, sin ponerlos en relación con el conjunto de la norma y/o del resto de preceptos con los que guarden relación, conduciría sin duda a una conclusión errónea.

En este sentido, el recurso realiza una interpretación errónea de los mismos, pues cuando el art. 7.3 establece que *“Se computará como patrimonio los valores catastrales de los bienes inmuebles...”*, no se están excluyendo los bienes muebles, como el capital mobiliario, pues dicho párrafo no cabe entenderlo de forma excluyente sino puesto en relación, cuando menos, con el propio artículo del que forma parte y con el artículo 8 que regula la determinación de la capacidad económica personal, y de forma congruente con el resto de la norma en la que se insertan.

A la hora de definir lo que es renta y lo que es patrimonio, debemos remitirnos a las definiciones contenidas en las leyes sectoriales de rango superior, a saber la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y la Ley 19/1991, 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio.

Responde a un principio de progresividad en la aplicación de las cargas contributivas de los servicios públicos, que la persona beneficiaria de los mismos que tenga capacidad económica suficiente para pagar el precio público establecido, debido en este caso a que cuente con capital mobiliario o unos ahorros, abone la integridad de dicho precio público como aportación debida al coste del servicio, como por contra que, aquellos que no tienen capacidad económica suficiente para efectuar dicho pago, aporten inicialmente el 90% de su capacidad económica personal. Siendo, en definitiva, un principio de justicia social, que todas las personas puedan disfrutar y acceder a los mismos servicios, teniendo en cuenta que ha de pagar más la persona que mayor capacidad económica tenga.

Significar, igualmente, que esta Diputación Provincial debe conjugar la prestación de los servicios asistenciales que viene desarrollando en los cinco Centros que gestiona directamente, en términos de eficiencia y calidad, con el mantenimiento del obligado equilibrio económico-financiero en la gestión de dichos servicios.

SEXTO.- Respecto a las liquidaciones iniciales practicadas a los residentes, se solicita que se declare la nulidad de las mismas, alegando un informe emitido por la Jefa de la Sección de Ingresos de esta Diputación Provincial, de fecha 31 de julio de 2013, en el que se cuestiona su legalidad.

A este respecto se informa, que las liquidaciones se han practicado en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza, la cual establece que: *“Para los beneficiarios que estén en situación de alta en los Centros Residenciales de esta Diputación con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, las previsiones contenidas en ella resultarán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, resultando hasta ese momento aplicable el sistema anterior. En estos supuestos se comunicará mediante resolución administrativa por el órgano competente de la Diputación Provincial el importe de la deuda que se haya adquirido hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedando estas cuantías incorporadas en concepto de deuda en el nuevo sistema.”*, tal y como consta en el Informe Jurídico sobre la naturaleza de las mismas, emitido a tal efecto el 25 de junio de 2013, por la técnico jurídico de Bienestar Social.

Las liquidaciones iniciales practicadas hasta el 31 de diciembre de 2012, resultan de la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas por los residentes desde la fecha de su ingreso, en que nace la obligación de pago del precio público establecido, hasta el 31 de diciembre de 2012 y el precio público aplicable en cada momento, tal y como consta en sus expedientes y de conformidad con el art. 71 del Reglamento General de los Centros Residenciales y los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal de 10 de septiembre de 2004, vigente hasta 31 de diciembre de 2012.

El Informe Jurídico del área de Bienestar Social mencionado anteriormente, establece literalmente: *“En base a la Ordenanza derogada, los residentes han ido generando una deuda durante su estancia en los Centros residenciales, que no “nace” con la normativa nueva, sino que nació al amparo de la normativa anterior y es tenida en cuenta en la Nueva Ordenanza, respecto a la cual establece en su citada Disposición transitoria única, quedado dichas cuantías incorporadas en concepto de deuda en el nuevo sistema.*

Es a través de la Liquidación inicial, que se lleva a cabo a los usuarios que se encuentran ingresados en los Centros Residenciales a la entrada en vigor de la Nueva Ordenanza, como se determina provisionalmente, y hasta eses momento, el importe de la deuda generada al ampaio de la normativa anterior, de modo que a través de dicha liquidación provisional no “nace” la deuda, sino que se traslada la deuda anterior al nuevo sistema.”

Desde luego, en modo alguno desvanece la plena adecuación a derecho de la consideración jurídica que antecede, lo expresado en el informe de la Jefatura de Sección de Ingresos ahora conocido por el área de Bienestar Social al hilo de la interposición del presente recurso, es más, resultan muy cuestionables desde un punto de vista jurídico las apreciaciones que en el mismo se hacen sobre diversos extremos de la aplicación de la Ordenanza.

SÉPTIMO.- La actual ordenanza regula las **liquidaciones en su art. 10**, que establece:

“1. Las personas beneficiarias deben satisfacer su aportación económica mediante liquidación ordinaria mensual, calculada de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

2. Mediante resolución administrativa del órgano competente de la Diputación Provincial de Burgos, se establecerá, previamente a su ingreso en el Centro, la aportación económica mensual de la persona beneficiaria, calculada de acuerdo con los apartados anteriores. En la formalización de la conformidad por parte de la futura persona beneficiaria, deberá hacerse constar si se satisfará la totalidad del precio público o se generará deuda.

*A los efectos de la participación en la financiación definitiva del coste de los días de servicio que se hayan recibido, las personas beneficiarias, deberán suscribir un documento en el que asumen la obligación de pago de la cantidad resultante de la liquidación definitiva, a favor de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, **teniendo todos los ingresos provisionales realizados, tanto mensual como anualmente, la consideración de ingresos a cuenta de dicha liquidación definitiva***

El documento al que se refiere el apartado anterior deberá formalizarse previamente al ingreso en el Centro Residencial, entendiéndose, en caso de negativa, que renuncia a dicho ingreso, previa resolución dictada al efecto.

En el caso de que se prevea la generación de deuda, la resolución administrativa incluirá:

a) El compromiso voluntariamente aceptado por la persona beneficiaria de no enajenar bienes o derechos de su patrimonio, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudieran corresponderle, en detrimento de la obligación de participación en la financiación del coste del servicio.

b) La constitución de garantías reales o personales para asegurar el cobro de la deuda, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Cuando en la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria se hayan tenido en cuenta bienes inmuebles o derechos reales, y de acuerdo con él se afecten al pago de la deuda, la Diputación Provincial realizará las

actuaciones necesarias para la inscripción o anotación correspondiente en el Registro de la Propiedad.

3. Aquellas personas que no puedan hacer frente al pago del precio público por tener establecida, de acuerdo con su capacidad económica, pese a ser titulares de bienes patrimoniales, una aportación económica inferior al mismo, **se les girará anualmente una liquidación complementaria por la diferencia entre la cantidad efectivamente satisfecha en la forma descrita y el precio público aplicable en cada momento, cuyo ingreso se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que se le practique al finalizar la prestación del servicio.**

4. En el momento de la pérdida de la condición de persona beneficiaria del servicio, se realizará la liquidación definitiva por la diferencia entre los pagos efectuados mediante liquidaciones, ordinarias o anuales, incluyendo lo establecido en el art. 17.3 de la presente ordenanza y el precio público exigible en cada momento, durante el período en el que ha estado ingresado en el Centro.

A estos efectos, en el primer trimestre de cada año se comunicará mediante resolución administrativa del órgano competente de la Diputación Provincial, la cantidad pendiente de pago hasta el último día del año anterior que, en su caso, se hará constar en el Registro de la Propiedad, afectando los bienes patrimoniales de la persona beneficiaria.”

De acuerdo con el contenido del artículo anterior, y a la vista del análisis efectuado sobre este particular en el informe de la Jefa de la Sección de Ingresos de fecha 30 de julio de 2013, hay que indicar que las liquidaciones complementarias anuales practicadas a los residentes han sido realizadas al amparo de lo regulado en la norma de referencia y tienen plena validez y son independientes de la liquidación definitiva, que es la que se realiza cuando se produce la pérdida de la condición de residente.

Así aparece recogido en el **Informe Jurídico de 25 de junio de 2013, ya aludido** referente a analizar la naturaleza de las mismas, al decir que :”*Tanto en la derogada como en la Nueva Ordenanza, es cuando se pierde la condición de residente cuando se llevará a cabo la liquidación definitiva, lo que no obsta a que la deuda se vaya generando mes a mes por el residente durante todo el tiempo de su estancia y que dicha deuda se pueda cuantificar hasta el 31 de diciembre de manera provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva futura, ni obsta a que el usuario pueda efectuar abonos voluntarios a cuenta de dicha liquidación definitiva, lo que también se preveía con la anterior Ordenanza (art. 5.1...teniendo todos los ingresos provisionales realizados tanto mensual como anualmente, la consideración de ingresos a cuenta de dicha liquidación definitiva). Por lo tanto, tanto la anterior normativa como en la actual se preveían y podían efectuarse ingresos provisionales, a cuenta de la liquidación definitiva, teniendo antes y ahora igual naturaleza*”

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores referentes a las liquidaciones, es incuestionable que estamos ante una deuda exigible con un vencimiento cierto. El momento de pago es determinable en función de que se dé una circunstancia que tarde o temprano ha de producirse, como es la baja del residente (bien por abandono voluntario del Centro o por fallecimiento), de ahí la exigibilidad de

las liquidaciones que se van practicando, de carácter voluntario mientras continúe la prestación del servicio y de carácter obligatorio a la finalización del mismo.

Las liquidaciones que al respecto se efectúan responden a una obligación efectivamente contraída y de pago diferido en el tiempo, derivada del contrato de residente y regulada por los arts. 1.089 y ss. del Código Civil, que trae su causa de un precio público predeterminado. Se produce, en consecuencia, a la vista de una deuda cierta y exigible en el momento de la finalización de la prestación del servicio, pero susceptible de ser satisfecha de forma parcial, voluntaria y anticipada, previa a la cuantificación de la liquidación definitiva realizada, al producirse el hecho, igualmente cierto, de la finalización de la prestación del servicio.

Esta Vicepresidencia 2ª, de conformidad con la delegación conferida por Decreto de Presidencia núm. 3961, de 5 de julio de 2011 y asistida del Secretario General que suscribe, **RESUELVE:**

PRIMERO.- A la vista de lo que antecede, la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los Centros Residenciales se está aplicando correctamente, por lo que no procede la anulación de los Decretos 2.095, 2.096, 2.097, 2.098, 2.099, 2.100, 2.101, 2.102, 2.103, 2.104, 2.105, 2.106, 2.107, 2.108, 2.109, 2.110, 2.111, 2.112, 2.143, 2.144, 2.145, 2.146, 2.147, 2.148, 2.149, 2.150, 2.151, 2.152, 2.153, 2.154, 2.155, 2.156, 2.157, 2.158, 2.159, 2.160, 2.161, 2.162, 2.163, 2.164, 2.165, 2.166, 2.131, 2.132, 2.133, 2.134, 2.135, 2.136, 2.137, 2.138, 2.139, 2.140, 2.141, 2.142, 2.257, 2.258, 2.259, 2.260, 2.261, 2.262, 2.263, 2.264, 2.265, 2.266, 2.267, 2.668, 2.337, 2.338, 2.339, 2.340, 2.341, 2.342, 3.343, 2.344, 2.345, 2.346, 2.347, 2.348, 2.349, 2.350, 2.351, 2.352, 2.353, 2.354, 2.355, 2.174, 2.175, 2.176, 2.176, 2.178, 2.269, 2.270, 2.271, 2.272, 2.273, 2.274, 2.275, 2.276, 2.277, 2.278, 2.279, 2.280, 2.281, 2.282, 2.283, 2.284, 2.285, 2.286, 2.287, 2.288, 2.289, 2.290, 2.291, 2.292, 2.356, 2.357, 2.358, 2.359, 2.360, 2.361, 2.362, 2.363, 2.363, 2.364, 2.365, 2.366, 2.367, 2.368, 2.369, 2.370, 2.371, 2.372, 2.373, 2.312, 2.313, 2.314, 2.315, 2.316, 2.317, 2.318, 2.319, 2.320, 2.321, 2.322, 2.323, 2.324, 2.325, 2.326, 2.327, 2.328, 2.329, 2.330, 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335, 2.336, 2.304, 2.308, 2.309, 2.613, 2.614, 2.615, 2.616, 2.617, 2.618, 2.619, 2.620, 2.621, 2.622, 2.623, 2.624, 2.625, 2.626, 2.627, 2.628, 2.629, 2.630, 2.631, 2.632, 2.633, 2.634, 2.635, 2.636, 2.637, 2.638, 2.639, 2.640, 2.641, 2.776, 2.777, 2.778, 2.779, 2.780, 2.781, 2.782, 2.783, 2.784, 2.785, 2.786, 2.787, 2.788, 2.789, 2.790, 2.791, 2.792, 2.793, 2.794, 2.795, 2.796, 2.797, 2.798, 2.799, 2.800, 2.801, 2.802, 2.803, 2.804 y 2.805

Así mismo, las liquidaciones complementarias, que se practican por la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas y el precio público aplicable en cada momento, cuyo ingreso se considerará a cuenta de la liquidación definitiva, se están efectuando de acuerdo con la normativa vigente (art. 10.3 de la Ordenanza).

SEGUNDO.- Resulta improcedente devolver las cantidades ingresadas voluntariamente, por considerar la plena adecuación a la legalidad de las liquidaciones, tanto iniciales como anuales complementarias, de las que traen causa dichos ingresos.

Por otra parte, los ingresos han sido efectuados de forma voluntaria y a cuenta del importe de la deuda final al momento de producirse la cesación de la prestación del servicio.

TERCERO.- La pretensión de la parte recurrente de aplicar el 90% de la capacidad económica del beneficiario como precio público definitivo, supone una modificación del art. 5 de la actual Ordenanza, que no se encuentra amparada actualmente por la misma.

CUARTO.- Respecto a la solicitud de que el capital mobiliario no sea considerado como renta y utilizado para abonar la tarifa de 45 euros/día, se desestima a la vista de lo que antecede y de la consideración del capital mobiliario del residente como parte de su patrimonio, entendido como la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que es titular.

QUINTO.- Por todo lo anterior, se considera que la Ordenanza se está aplicando correctamente y en ningún caso nos encontramos ante una situación de enriquecimiento injusto, prueba de ello son los datos económicos de los gastos de 2013 – de los que resulta un precio medio coste real plaza/día de nuestros Centros Residenciales de 75,19 euros - lo que supone que el precio público establecido de 45 euros/día supone un 59,85% del coste del precio real de la plaza.”

HACIENDA, ECONOMÍA, ESPECIAL DE CUENTAS, RECAUDACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, CAJA DE COOPERACIÓN, CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

15.- APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ASIGNACIÓN DE REFERENCIAS CATASTRALES A LOS BIENES INMUEBLES INCLUIDOS EN LOS PADRONES DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión celebrada el día 25 de junio de 2014, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, D. Javier Gabeiras Vérez, de 19 de junio de 2014, para la realización de trabajos de asignación de referencias catastrales a los bienes inmuebles incluidos en los padrones de las tasas por suministro de agua y recogida de basuras.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acuerdo a suscribir con la empresa Información de Territorio, S.L. para la realización de trabajos de asignación de referencias catastrales a los bienes inmuebles incluidos en los padrones de las tasas por suministro de agua y recogida de basuras del Ayuntamiento de Castrojeriz.

Segundo.-Facultar al Excmo. Presidente de esta Diputación Provincial a que proceda a la firma del mencionado acuerdo.

PROCOLO

16.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Visto el informe presentado por el Jefe de Protocolo, D. José M^a de Iturrino Sierra, de fecha 1 de julio de 2014, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios prestados por personal subalterno y contenidos en dicho informe y relativos a los actos con motivo de la celebración del Domingo de Ramos, durante el mes de abril del presente año, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL

17.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Vista la propuesta presentada por la Jefe de Sección de la Secretaría General, D.^a M.^a Pilar González Juez, de fecha 3 de julio de 2014, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicha propuesta y relativos a los trabajos de transcripción del contenido de las comparencias a la Comisión de Investigación creada por acuerdo del Pleno de 6 de junio de 2014, durante el mes de junio del presente año, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

18.- ASUNTOS DE PROCOLO.

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA despachar los siguientes asuntos:

FELICITACIONES

- Al atleta burgalés, D. Luis Alberto Hernando Alzaga, por haberse proclamado Campeón del Mundo de Ultra Trail, en una prueba de 83 kms. y 12.000 mts. de desnivel, disputada en la localidad francesa de Chamonix.

- A la judoca burgalesa, D^a Esther San Miguel Busto, por haber sido elegida Responsable técnica del equipo absoluto femenino español.
- A D. Joaquín Delgado Ayuso, por haber sido reelegido Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

19.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Sr. Secretario General da cuenta de los asuntos remitidos por las Unidades de Contratación y Junta de Compras y Planes Provinciales, después de haberse cursado la Convocatoria.

Enterada ampliamente la Junta de Gobierno, tras declarar por unanimidad en forma legal la urgencia de dichos asuntos, adoptó, igualmente, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

19.1.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PARQUE ARLANZÓN, S.L.U. CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE 25 DE ABRIL DE 2014, DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO REGIONAL Y EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE ARLANZÓN.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Contratación y Junta de Compras, de fecha 10 de julio de 2014, y a la vista del escrito de fecha 12 de junio de 2014, Registro de entrada en la Diputación con el nº 48.110, de fecha 13 de junio de 2014, presentado por la representación de la empresa PARQUE ARLANZON S.L., Sociedad concesionaria del contrato de redacción del proyecto regional y ejecución y explotación de un parque de ocio en el municipio de Arlanzón, de interposición de Recurso de Reposición contra la resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2014, en lo referente al acuerdo segundo de la misma, en concreto a la propuesta de resolución de mutuo acuerdo sin que ninguna de las partes tenga derecho a la reclamación de contraprestación económica alguna, reclamación de cualquier tipo de pago, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra derivada de contrato, no resultando procedente la liquidación del contrato, ni la reclamación de beneficio industrial alguno para el contratista por las obras dejadas de realizar, toda vez que la causa de la resolución no resulta imputable a ninguna de las partes, y ello debido a que, en este momento procedimental, se alega por el recurrente la existencia de una serie de daños y perjuicios ocasionados que ascienden a la cantidad de 133.711,61€, que reclama la Mercantil Parque Arlanzon en concepto de indemnización de daños y perjuicios, además de una indemnización del 3% de las prestaciones dejadas de realizar, alegando que es

la Administración la que ha manifestado la innecesariedad de la permanencia del contrato por razones de interés público.

Visto el precitado recurso de reposición se proceden a exponer los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO** según constan en el expediente de su razón:

Primero.- Por la empresa Urbanizaciones Burgalesas S.L., concesionaria del contrato que fue adjudicado por acuerdo del Organo Plenario Provincial de fecha 10 de septiembre de 2004, para la redacción de Proyecto Regional y Concesión de Obra Pública para la ejecución y explotación de un Parque de Ocio promovido por esta Diputación Provincial de Burgos, en el municipio de Arlanzón, fue presentado un escrito inicial de fecha 18 de enero de 2013, por el que solicitaba la devolución de la garantía constituida por la empresa, argumentando que habiendo transcurrido ocho años desde la adjudicación, no había sido posible desarrollar el proyecto por causas ajenas a la sociedad.

Con el fin de atender la solicitud efectuada por la concesionaria se emitió informe jurídico por el Jefe del SAJUMA, de fecha 6 de marzo de 2013, obrante en el expediente y a cuyos extremos nos remitimos y damos por reproducidos en el presente, se pone de manifiesto las circunstancias en las que se ha desarrollado este contrato y que evidencian una falta de ejecución de las prestaciones objeto del mismo, sin que se pueda presumir que el incumplimiento sea imputable exclusivamente a una de las partes contratantes.

No obstante el citado informe jurídico concluye que en este momento no es posible atender la solicitud planteada por la empresa contratista ya que la devolución de la garantía exige, antes, en su caso, la previa resolución del contrato, tal y como así viene impuesto por el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

Segundo.- Posteriormente por la representación de la empresa PARQUE ARLANZON S.L., Sociedad concesionaria del contrato referenciado se presenta ante esta Diputación Provincial, escrito de fecha 18 de junio de 2013, Registro de entrada en la Diputación con el nº 12.518, de fecha 3 de julio de 2013, manifestando su voluntad de rescisión del contrato de redacción de Proyecto Regional y Concesión de Obra Pública para la ejecución y explotación de un Parque de Ocio promovido por esta Diputación Provincial de Burgos en el municipio de Arlanzón, así como la devolución del aval bancario constituido al efecto.

Tercero.- Vista la solicitud presentada por la concesionaria del contrato, de fecha 18 de junio de 2013, y teniendo en cuenta el informe Jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA), obrante en el expediente, el Excmo. Sr. Presidente de

la Diputación Provincial de Burgos, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2013, considerando que ha decaído el interés público que legitimaba la exigencia y cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes de esta relación contractual, resuelve sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de resolución de este contrato, por mutuo acuerdo de las partes con la consiguiente devolución del aval constituido.

Cuarto.- Visto que se había producido una paralización de las actuaciones y que ninguna de las partes contratantes e implicadas en el proyecto manifiestan su voluntad de proseguir con la ejecución contractual, paralización que pueda ser achacable a la coyuntura económica del momento y a la crisis del sector de la construcción, lo que hace presumir que decae el interés de ambas partes en la continuación del contrato.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013 acordó incoar el expediente de resolución del contrato suscrito por esta Diputación Provincial de Burgos y la mercantil Parque Arlanzón S.L., por mutuo acuerdo de las partes, sin que ninguna de las partes tenga derecho a la reclamación de contraprestación económica alguna, reclamación de cualquier tipo de pago, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra derivada del contrato, no resultando procedente la liquidación del contrato, ni la reclamación de beneficio industrial alguno para el contratista por las obras dejadas de realizar, toda vez que la causa de la resolución no resulta imputable a ninguna de las partes, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113.5 del Legislativo 2/2000, de 16 de junio de contratos de las Administraciones Públicas, aplicable a este contrato, proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil a favor de la Diputación Provincial, mediante aval bancario, por importe de 816.187,24 euros, y dar audiencia al contratista por plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que alegue lo que a su derecho convenga en relación con la resolución propuesta.

Quinto .- Evacuado el anterior trámite de audiencia, en el que se ofrecían asimismo los pertinentes recursos tanto en vía administrativa como en la vía jurisdiccional, no se produjo alegación alguna ni tampoco interposición de recursos por la empresa adjudicataria, quién como se ha dicho anteriormente, solicitó la resolución del contrato de concesión de obra pública en sendos escritos de 18 de enero y 3 de julio de 2013.

Se procedió a convocar a la Comisión de seguimiento encargada de conocer todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo e interpretación del Convenio que rige el Parque de Ocio, adoptando el acuerdo de resolución por mutuo acuerdo del referido contrato, acuerdo ratificado por el Ayuntamiento de Arlanzón y por la Junta Vecinal de Zalduendo.

Sexto.- Seguidamente la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial en sesión celebra el día 25 de abril acordó la resolución del contrato de referencia por mutuo acuerdo de las partes, por lo que produciéndose esta voluntad se acomodaron los efectos de la resolución a lo estipulado por las partes y en consecuencia se procedió a la devolución de la garantía constituida por la Mercantil

Notificado el anterior acuerdo a la Mercantil con fecha 12 de mayo de 2014 fue recibido por la misma el día 14 de mayo según consta en el documento de acuse de recibo, y por parte de la Diputación Provincial se contabilizó el día 30 de mayo 2014 la devolución de la garantía definitiva constituida a favor de la Diputación Provincial.

Vistos los antecedentes relacionados anteriormente procede realizar las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Visto el recurso de reposición de 12 de junio de 2014 presentado por “Parque Arlanzón, S.L.U.”, por el cual se ha impugnado al apartado segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Diputación provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2014, y de conformidad con el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA), se estima que no puede prosperar y debe ser inadmitido de acuerdo con las siguientes

Primero.- Porque este apartado segundo del precitado acuerdo provincial constituye una reproducción literal del anterior acuerdo, dimanante asimismo de la Junta de Gobierno de esta Diputación provincial de Burgos, de fecha 27 de diciembre de 2013, por el cual se acordó incoar el expediente de resolución del contrato suscrito entre ambas partes. En ambos acuerdos se añade la siguiente dicción literal comprensiva del carácter de la resolución del contrato (no imputable a ninguna de las partes contratantes), así como de las consecuencias de esta extinción contractual:

“... por mutuo acuerdo de las partes, sin que ninguna de las partes tenga derecho a reclamación de contraprestación económica alguna, reclamación de cualquier tipo de pago, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra derivada del contrato, no resultando procedente la liquidación del contrato, ni la reclamación del beneficio industrial alguno para el contratista por las obra dejadas de realizar, toda vez que la causa de resolución no resulta imputable a ninguna de las partes y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113.5 del Legislativo 2/2000, de 16 de junio de contratos de las Administraciones públicas, aplicable a este contrato...”

Segundo.- El precitado acuerdo provincial de 27 de diciembre de 2013 constituye la causa directa del posterior acuerdo –que ha sido objeto de impugnación en su apartado segundo– de 25 de abril de 2014. El primer acuerdo ordena incoar el expediente de resolución del contrato, por mutuo

acuerdo, y el segundo acuerdo constituye un acto que pone fin a este procedimiento administrativo y ratifica aquella primera decisión.

Tercero.- El acuerdo provincial de 27 de diciembre de 2013 fue notificado a Parque Arlanzón, S.L.U. con perfecta expresión de los medios de impugnación admisibles, al señalar que:

“Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Burgos”.

Cuarto.- El acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2013 constituye un acto de trámite cualificado, que son aquellos actos administrativos que, como en el presente caso y de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, razón por la cual este mismo artículo exige que estos actos de trámite sean susceptibles de recurso administrativo. Por este motivo, como ya se ha indicado, este acuerdo se notificó a la entidad contratista con indicación de los recursos susceptibles de interposición.

Quinto.- La entidad contratista no ha presentado recurso alguno frente al acuerdo de 27 de diciembre de 2013. Y tampoco ha presentado alegación alguna en el trámite de audiencia que este acuerdo simultáneamente ofreció para justificar *“lo que a su derecho convenga en relación con la resolución propuesta”* (sic). Por lo tanto, este acuerdo de trámite cualificado en el que se expresaba una decisión de resolución contractual, de mutuo acuerdo, con exclusión de cualquier reclamación económica por parte de las dos partes contratantes ha devenido firme en vía administrativa y en la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

Es importante destacar aquí lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según el cual procede declarar la inadmisibilidad de un recurso o de alguna de las pretensiones cuando se interponga –letra e– fuera del plazo establecido.

Sexto.- También de conformidad con esta última norma legal, artículo 28, no es admisible el recurso contencioso-administrativo –y por tanto tampoco los recursos administrativos– respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos

por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Por esta razón, no puede admitirse el recurso presentado contra el apartado segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de abril de 2014, porque es reproducción literal del apartado primero del anterior acuerdo de de 27 de diciembre de 2013, que ha devenido definitivo y firme por no haber ser recurrido en forma y plazo y porque confirma la decisión sustantiva de resolver el contrato por mutuo acuerdo y sin exigencia recíproca de responsabilidades como consecuencia de tal resolución.

Séptimo.- A mayor abundamiento de lo hasta aquí expuesto, el recurso presentado ahora por la empresa contratista vulnera el principio de buena fe contractual porque, hasta la fecha de presentación de este recurso de reposición, esa empresa no ha presentado ni una sola reclamación ni alegación alguna en la que constara su oposición al procedimiento de resolución por mutuo acuerdo del contrato. Como así se indica en el propio recurso la empresa contratista solicitó, con fecha 18 de enero de 2013, la devolución de los avales y en escrito posterior, de 3 de julio de 2013 y como consecuencia directa de la anterior solicitud, interesó la resolución del contrato.

Como también expresa el recurso, *“el motivo de la presentación de sendos escritos lo era el largo periodo de tiempo sin que se hubiese continuado con el objeto del contrato...”* (pág. 15). Por ello, desde esta Diputación entendemos que resulta evidente que ninguna de las dos partes contractuales ha exigido a la otra el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este contrato. Por lo tanto, podemos afirmar también que ha sobrevenido una inactividad que es la que ha provocado una parálisis de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato debido a faltas recíprocas de reclamación.

Sin embargo, inexplicablemente, el recurso de reposición presentado añade ahora (pág. 11) que *“esta representación entiende que la causa de resolución es imputable a la Administración”*. Y, sin embargo, como queda indicado, es la contratista la que interesa la devolución del aval y la finalización formal de la relación contractual. No presenta alegación ni reclamación alguna en todo este proceso, se aquieta y no presenta recurso alguno ante el acuerdo de 27 de diciembre de 2013, por lo que, de esta forma, ha asumido las conclusiones definitivas de este acuerdo en el que se resuelve la resolución por mutuo acuerdo, por causa no imputable a ninguna de las partes al establecerse que no procede la exigencia de responsabilidad alguna y, por fin, cuando ya ha recuperado el aval que garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones como empresa contratista, pretende presentar una acción de regreso, a través del recurso de reposición, pretendiendo proyectar la culpa de la inejecución y de la resolución de este contrato a la Administración.

CONCLUSIÓN.- En definitiva, a nuestro juicio el recurso presentado, a la vista tanto de las omisiones como de las propias acciones efectuadas por la contratista, no resulta admisible y transgrede la doctrina de los actos propios *“venire contra factum proprium non valet”*, que aquí constituye un límite del

ejercicio del derecho subjetivo de ejercicio de la acción de impugnación y de reclamación, como consecuencia del principio de buena fe contractual y, particularmente, de la exigencia de observar dentro del tráfico jurídico un comportamiento consecuente.

La Comisión de Contratación y Junta de Compras en reunión celebrada el día 10 de julio de 2014, dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos sus miembros, la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la empresa PARQUE ARLANZON S.L.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la empresa PARQUE ARLANZON S.L., presentado ante esta Diputación Provincial con fecha 12 de junio de 2014, contra la resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2014 en lo referente al acuerdo segundo de la misma, en concreto a la propuesta de resolución de mutuo acuerdo sin que ninguna de las partes tenga derecho a la reclamación de contraprestación económica alguna, por los motivos expresados en la parte expositiva de este documento.

19.2.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO 48/2014, DE 29 DE MAYO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN GLOBAL DE LOS MUNICIPIOS MENORES O IGUALES A 20.000 HABITANTES PARA EL AÑO 2014.

Se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada del acuerdo referido de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 30 de mayo de 2014) por el que se librarán, a los municipios destinatarios, indirectamente a través de las respectivas Diputaciones Provinciales el Fondo para la Financiación Global de los municipios menores o iguales a 20.000 habitantes.

La cuantía otorgada a favor de la Diputación Provincial de Burgos con destino a dicho fin se eleva a la cantidad de 3.591.584 €.

20.- DOCUMENTOS RECIBIDOS.

Se da cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada de las siguientes resoluciones judiciales:

1.- Sentencia nº 164/2014, de fecha 7 de julio de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Burgos, recaída en procedimiento ordinario 0000087/2011, sobre Administración Local, interpuesto por D. Jesús Oscar

Pérez del Hoyo contra la Resolución del Ayuntamiento de Villanueva de Carazo de 20 de mayo de 2011, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada siendo parte demandada el Ayuntamiento de Villanueva de Carazo y Hormigones el Molino, S.A. siendo la cuantía del presente recurso 20.000 €, fijada por Decreto de 14 de mayo de 2012 y por la que se desestima el acuerdo interpuesto por el recurrente contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Villanueva de Carazo declarando la resolución recurrida ajustada a Derecho.

2.- Sentencia nº 434/2014, de fecha 27 de junio de 2014, del Juzgado de lo Social nº 2 de Burgos, recaída en procedimiento ordinario 0000676/2013, interpuesto por D.^ª Sonia Delgado Bárcena contra la denegación por silencio administrativo de la reclamación previa formulada contra la Resolución de 20 de diciembre de 2012, por la que se acuerda descontar salarios por importe de 5.189,06 €, por ser nula de pleno derecho al dictarse al margen u omitiendo el procedimiento legal establecido y que se acuerde retrotraer las actuaciones al momento de iniciar el expediente con la obligación de abono de 5.189,06 € más el 10% por mora y por la que se falla estimar parcialmente la demanda presentada por D.^ª Sonia Delgado Bárcena, declarando no ajustada a Derecho la denegación por silencio administrativo de la reclamación previa formulada contra la Resolución de 20 de diciembre de 2012, por la que se acuerda descontar salarios por importe de 5.189,06 € por ser nula de pleno derecho, al dictarse al margen u omitiendo el procedimiento legalmente establecido, retrotrayendo las actuaciones al inicio del expediente con obligación de abono de los 5.189,06 €, sin perjuicio de lo que se acuerde en el citado expediente, condenando a esta Entidad a estar y pasar por dicha declaración. No ha lugar a la estimación de interés legal alguno, ni del 10% por mora.

3.- Sentencia nº 226, de fecha 4 de julio de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Burgos, recaída en procedimiento abreviado 0000193/2012, interpuesto por D.^ª Milagros López Ortiz, contra el Ayuntamiento de Santa María de Ribarredonda, en reclamación de cantidad de 30.000 € por los daños sufridos en su vivienda por demolición de un inmueble próximo declarado en ruina y por la que se falla estimar el recurso interpuesto por D.^ª Milagros López Ortiz condenando al Ayuntamiento de Santa María de Ribarredonda para que adopte las medidas necesarias en la vivienda sita en la C/ Santo Domingo, nº 19 de Santa María de Ribarredonda, y en concreto a las establecidas legalmente desarrolladas en el fundamento de derecho primero, todo ello con imposición de costas.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los treinta y nueve anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Excmo. Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: César Rico Ruiz

Fdo.: José Luis M.ª González de Miguel